



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del acuerdo de prórroga del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 5 de julio de 2013, en la que se recoge el acuerdo de prórroga del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias (Expediente C-037/2005, Código 33001501011991) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 y en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 8 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 03-07-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 06-07-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-13688.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR EL QUE SE DECIDE LA PRÓRROGA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—El artículo 86.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo establece que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación. La Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral en relación al artículo anterior, establece asimismo que el plazo de mantenimiento de la ultraactividad es de un año desde la denuncia, a computar en el caso de los convenios denunciados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, desde el día 8 de julio de 2012, y que superado ese plazo perderán vigencia, y será aplicado, si lo hubiere, los convenios colectivos de ámbito superior.

Segundo.—Iniciada la negociación del VI Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, resulta imposible alcanzar un acuerdo de renovación del Convenio ya denunciado antes de la finalización del período legal previsto de ultraactividad.

Tercero.—Entendiendo ambas partes, tal como se recoge en el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de los convenios colectivos (BOE de 14 de junio de 2013), que la ultraactividad de los convenios colectivos es una materia disponible para los negociadores, por cuanto la previsión legal sobre vigencia máxima es de aplicación supletoria en defecto de pacto expreso y, que en este mismo sentido; la Ley 3/2012 es respetuosa con las previsiones acordadas por los negociadores sobre mantenimiento de la vigencia de los convenios durante el proceso de renovación.

Tercero.—De acuerdo con lo anterior, ambas partes se reconocen como interlocutores válidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, tanto para la negociación del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, como para decidir prorrogar la vigencia del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, en tanto se prolongue la negociación del nuevo convenio colectivo que lo sustituya.

Cuarto.—Ambas partes coinciden en los efectos negativos que resultarían de la pérdida de vigencia del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, en tanto, en la fecha actual, la negociación para formalizar un nuevo convenio colectivo que lo sustituya aún no ha concluido.

Quinto.—Ambas partes manifiestan su disposición a continuar de buena fe la negociación iniciada para la adopción de un nuevo convenio colectivo que sustituya al V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, negociación que se reconoce de gran complejidad, al verse seriamente afectada por factores



legales y presupuestarios enmarcados en la difícil coyuntura económica actual que las partes negociadoras no pueden desconocer.

Sexto.—En prueba de esta buena fe en la negociación, ambas partes se comprometen a continuar la negociación efectiva en curso con el objetivo común de alcanzar un acuerdo y formalizar un convenio colectivo que sustituya al V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias a la mayor brevedad posible, dirigiéndose los esfuerzos de ambas partes a la consecución de ese fin. Hasta ese día, y siempre que continúe la negociación en los términos previstos anteriormente, mantendrá su vigencia el V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias.

En su virtud, la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, reunida el día de 5 de julio de 2013

ACUERDA

Primero.—Prorrogar la vigencia del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias en todos aquellos artículos que a la firma de este acuerdo no se encuentren suspendidos, hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Segundo.—Designar a uno de los representantes de la Administración en la Comisión Negociadora para la presentación de este Acuerdo a través de medios electrónicos ante el Registro de la Autoridad Laboral competente a efectos del pertinente registro y depósito, así como su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 5 de julio de 2013.

Por la Administración, José María González Gancedo.

UGT

CCOO

CSIF

CSI

SAIF